

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO IEEM/CEVOD/2/2025

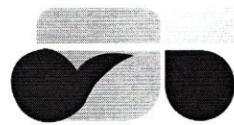
POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU REMISIÓN A LA JUNTA GENERAL Y, EN SU CASO, AL CONSEJO GENERAL.

La Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, tomando en cuenta el siguiente:

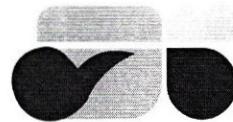
G L O S A R I O

CEEM	Código Electoral del Estado de México.
Comisión Especial	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Criterios	Criterios para la Designación de Consejerías de los Órganos Desconcentrados, Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.





Decreto Constitución Federal ..	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
Decreto LGIPE.....	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
Decreto número 63	Declaratoria de aprobación de la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial.
Decreto número 65	Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.
DO.....	Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta General	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Manual de Organización.....	Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
OPL.....	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electora(les).



Reglamento de Comisiones....	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento de Elecciones....	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva.....	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
Secretario Ejecutivo.....	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.
UTAPE.....	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Reformas Federales

- El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Reformas Locales

- El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; el cual establece en el Transitorio tercero, párrafo sexto, lo siguiente:





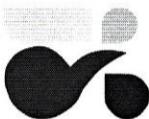
El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

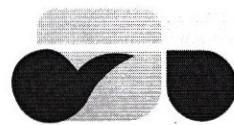
- El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México, el cual establece en el Transitorio tercero, párrafos segundo y tercero, lo siguiente:

En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el Instituto instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

En la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

3. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM, mediante acuerdo número IEEM/CG/10/2025.
4. El treinta de enero de dos mil veinticinco, se realizó la Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
5. El treinta de enero de dos mil veinticinco, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, el Consejo General determinó mediante acuerdo IEEM/CG/15/2025 la creación de la Comisión Especial, quedando integrada de la siguiente manera:





Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica Suplente
Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Mtra. Sayonara Flores Palacios	Titular de la UTAPE	Titular de la DO

6. El diez de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Especial celebró la Primera Sesión Ordinaria, en la cual se llevó a cabo la instalación de ésta.
7. La DO, en cumplimiento a la actividad 030701 del PAA 2025, elaboró el proyecto de Criterios para la Designación de Consejerías de los Órganos Desconcentrados, Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y sus anexos, mismos que somete a consideración de la Comisión Especial.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Esta Comisión Especial es competente para revisar el proyecto de los Criterios para la Designación de Consejerías de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México y, en su caso, remitir la propuesta a la Junta General, y ésta a su vez al Consejo General en términos del Acuerdo IEEM/CG/15/2025, así como de lo dispuesto en el artículo 49 y 81 del Reglamento de Comisiones.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base indicada, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los





términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de preparación de la jornada electoral.

Atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en las leyes generales en la materia, las constituciones y las leyes de los Estados en el ámbito electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

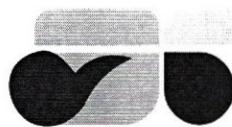
Los transitorios segundo y octavo del Decreto de la Constitución Federal menciona lo siguiente:

- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.
- Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del poder Judicial de la Federación, así como la correspondiente al poder Judicial en los Estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.





El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494 numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y períodos que establece la Constitución Federal, esta Ley, así como las leyes locales.
- El INE y los OPL en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

El transitorio segundo del Decreto de la LGIPE menciona lo siguiente:

- Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional





Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone que el citado Reglamento regulará la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

En su artículo 19, numeral 1, inciso a), señala que los criterios y procedimientos que se establecen en el capítulo IV, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas.

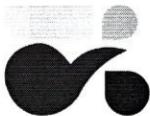
El artículo 20, numeral 1, del Reglamento, determina que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, deberán observar las reglas establecidas para tales efectos, entre las que se encuentran, emitir una convocatoria pública.

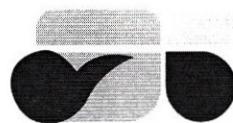
El artículo 21 prevé que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación de diversos documentos para el cumplimiento de los requisitos legales.

En el artículo 22 se dispone que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana,
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático, y
- Conocimiento de la materia electoral.

El artículo 23 señala que el resguardo de toda la documentación relativa a este procedimiento corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPL





correspondiente, asimismo, todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

En el transitorio tercero del Decreto número 63 menciona lo siguiente:

- El Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 dará inicio a más tardar el 31 de enero de 2025 con la sesión respectiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. En dicha elección se elegirán los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente transitorio.

CEEM

El artículo 33 menciona que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

En términos del artículo 168, primer párrafo, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del citado artículo dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.





Por su parte, el tercer párrafo, fracciones I, VI, XX y XXI del propio artículo prevé que son funciones del IEEM:

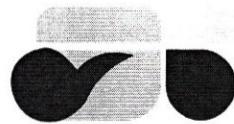
- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio Código y la normativa aplicable.

El artículo 175 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafos primero al quinto y fracción II del Código, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. Además, señala que:

- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaría técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Tratándose de asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos no participarán en las comisiones, acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas.





- La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
- Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 185, fracción I menciona que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

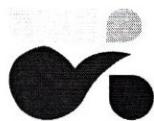
El artículo 205, fracciones I y II dispone que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

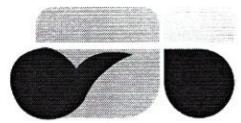
El artículo 206 indica que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 209, parrafo primero, establece que los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Por su parte el artículo 570, dispone el proceso electoral de las Personas Juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y este Código, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género. Tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 589 señala el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la





observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

La fracción II del artículo 590 dispone que corresponde al Consejo General del Instituto emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el Instituto Nacional Electoral;

El artículo 604 párrafos segundo y tercero, señalan que los órganos desconcentrados a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso correspondiente, sesionarán por lo menos una vez al mes, y que aquellos que se instalen para la organización de la elección de personas juzgadoras tendrán su sede en la demarcación que, mediante acuerdo asigne el Consejo General.

Por su parte los párrafos cuarto al sexto del mismo artículo, refieren que los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del presente Código, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden la Junta General y el Consejo General. Asimismo, dichos órganos deberán integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de Juezas y Jueces y Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y presentarlas oportunamente al Consejo General; así como coadyuvar en lo relativo respecto a dicha integración en los casos de las demás Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial.

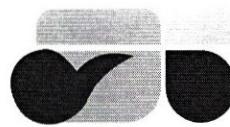
Que las representaciones de los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial.

Quienes integren dichos órganos deberán cumplir con los mismos requisitos que las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto que señale la ley, los que apruebe el Consejo General, así como los previstos en los lineamientos que emita para el caso el Instituto Nacional Electoral, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido a la Entidad y el de título profesional que no será necesario.

El transitorio tercero del Decreto número 65 menciona que:

- El Instituto Electoral del Estado de México acatará, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional





Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación del Poderes Judiciales en las entidades federativas.

- En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el Instituto instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.
- En la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral. Los órganos celebrarán su primera sesión a más tardar en el mes de marzo de 2025.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, fracción II del Reglamento de Comisiones establece, entre otras cuestiones, que, en su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Los artículos 10, fracción VI; 11, fracción IV; 12, fracción IX y 13, fracción VIII, regulan lo relativo a la elaboración, modificación, consenso y aprobación de los proyectos de acuerdos o dictámenes de las Comisiones.

El artículo 48, párrafo tercero refiere que bajo ninguna circunstancia los proyectos de acuerdo o dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobados por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 49 señala que los acuerdos o dictámenes, relacionados con asuntos administrativos, deberán remitirse, a través de la Secretaría, a la Junta General para su discusión y, en su caso, aprobación; de ser el caso, dicha instancia los enviará al Consejo General para su aprobación definitiva, según corresponda.

El artículo 81, fracciones I, II, III y IV, establece que la Comisión tendrá atribuciones, en las que destacan:

- Revisar las propuestas de la normativa para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM para la elección que corresponda;
- Dar seguimiento a los procedimientos y a las actividades relativas a la selección e integración de las propuestas de designación de los órganos desconcentrados del IEEM durante el proceso electoral correspondiente;





- Apoyar a la Junta General en la selección previa e integración de las propuestas para la designación de los órganos desconcentrados del IEEM que serán sometidas al Consejo General para el proceso electoral según corresponda;
- Vigilar la correcta integración de los órganos desconcentrados del IEEM, tomando en consideración el principio de paridad de género

Manual de Organización

El numeral 1, viñeta primera, establece la función del Consejo General, relativa a expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 13, viñetas uno y veintisiete, establece las funciones de la DO; que consisten en:

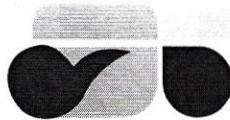
- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejeras y consejeros electorales para la integración de los consejos distritales y municipales para los procesos electorales.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México y en atención al tercer transitorio del Decreto número 65, el Instituto deberá integrar e instalar los órganos desconcentrados que considere pertinentes, mismos que atenderán en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos del proceso comicial.

Por ello, resulta necesario contar con un instrumento que describa las etapas del procedimiento, mediante el cual el Consejo General designará a quienes habrán de ocupar las consejerías en los Órganos Desconcentrados durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; además, atendiendo la premisa de recuperar la experiencia y conocimiento de las personas que se desempeñaron en una Consejería en la Elección de Diputaciones Locales y





Ayuntamientos 2024, para la integración de los Órganos Desconcentrados, se llevará a cabo una designación directa de las Consejerías participantes en el Proceso Electoral 2024 con base en lo establecido en el Decreto en mención respecto a que en la integración de dichos órganos podrá designarse directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

En ese sentido, es necesario comenzar con las actividades para la selección de las propuestas de personas invitadas a integrar una consejería, que fungirán en los Órganos Desconcentrados del IEEM.

Al proyecto de criterios se acompañan además los siguientes:

ANEXOS

1. Correo de invitación.
2. Carta de aceptación para la integración de consejerías.
3. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad.

Es preciso señalar que estos Criterios solamente serán aplicables al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Finalmente, toda vez que esta Comisión Especial conoció el contenido de los Criterios y sus anexos, advierte que se encuentran orientados a fortalecer los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, además de contribuir al desarrollo de la democracia en el Estado de México mediante procedimientos con perspectiva de género, que garantizan la igualdad de oportunidades en un marco de transparencia y legalidad, en la integración de los Órganos Desconcentrados; que funcionarán durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México. Asimismo, que se ajustan a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO: Se aprueba el "Proyecto de Criterios para la Designación de Consejerías de los Órganos Desconcentrados, Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México" y sus anexos, los cuales se adjuntan al mismo.





SEGUNDO: Túrnese a la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo y los documentos ya referidos para su remisión y, en su caso, aprobación por la Junta General y, en su oportunidad, por el Consejo General.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las consejeras electorales integrantes de la Comisión Especial, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el 10 de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción XII, 11, fracción XIV y 12, fracción X, del Reglamento de Comisiones.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E

MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA

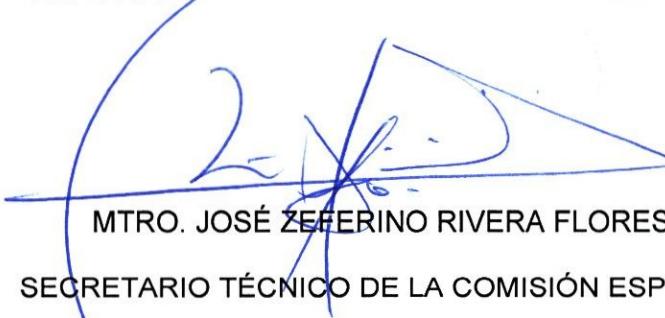
CONSEJERA ELECTORAL
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL


DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO

CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL


MTRA. SAYONARA FLORES PALACIOS

CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL


MTRO. JOSÉ ZEFERINO RIVERA FLORES
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL

